

**FINANCIERA DEL DESARROLLO TERRITORIAL S.A. – FINDETER.  
CONVOCATORIA PRIVADA No. FCO-C-013-2019**

**SEGUNDO INFORME DE RESPUESTAS A OBSERVACIONES EXTEMPORÁNEAS A LOS TERMINOS DE REFERENCIA Y DEMAS DOCUMENTOS DEL PROCESO DE SELECCIÓN.**

**OBJETO:** *CONTRATAR LOS ESTUDIOS Y DISEÑOS A NIVEL DE FACTIBILIDAD PARA LA ESTRUCTURACIÓN TÉCNICA, LEGAL, FINANCIERA Y DE EQUIDAD DE GÉNERO E INCLUSIÓN SOCIAL DE UN TREN DE CARGA Y PASAJEROS ENTRE BOGOTÁ Y ZIPAQUIRÁ.*

De conformidad con lo establecido en el numeral 1.10. “OBSERVACIONES A LOS TÉRMINOS DE REFERENCIA Y LOS DOCUMENTOS Y ESTUDIOS DEL PROYECTO” Subcapítulo I “Generalidades” del Capítulo II “Disposiciones Generales” de los Términos de Referencia y en el cronograma de la Convocatoria, los interesados podían presentar observaciones respecto al contenido de los Términos de Referencia, a los Estudios del Proyecto, a la matriz de riesgos, a los Anexos Técnicos y cualquier otro documento relacionado con el presente proceso de selección, **hasta el día 23 de Octubre de 2019 a las 5:00 p.m.**

Ahora bien, para este segundo informe se tienen en cuenta las observaciones extemporáneas de los interesados remitidas a partir del 30 de octubre de 2019 a la fecha, a las cuales se responde en los siguientes términos:

1. INTERESADO: **Juan David Llano – ARUP**, comunicación enviada por medio de correo electrónico el miércoles, 30 de octubre de 2019 9:35 a.m.

<b>Observación 1</b>
<b>TDR CONSULTORIA.</b> <i>En la audiencia del día 21 de octubre de 2019 se comentó que solo se deberá garantizar una adecuada integración de la infraestructura para proveer un servicio de carga y de pasajeros. No obstante, en los pliegos se hace mención a realizar estudios de demanda de carga, entre otros. Agradecemos eliminar estos puntos del anexo técnico, ya que pueden generar confusión en un futuro.</i>
<b>Respuesta:</b>
Las obligaciones establecidas en el Anexo Técnico corresponden con lo afirmado en la audiencia de aclaración por lo cual no hay lugar a modificaciones al Anexo en este sentido.

<b>Observación 2</b>
<b>TDR CONSULTORIA.</b> <i>En cuanto a los impactos sobre patrimonio y arqueología, solicitamos que el alcance sea generar los lineamientos para la siguiente fase, es decir durante los diseños de detalle y construcción. Consideramos que en esta fase del proyecto realizar un estudio del substrato arqueológico esta por fuera del alcance, tiempo y presupuesto propuestos.</i>
<b>Respuesta:</b>
En esta etapa de Diseños se requiere de algún trabajo de campo. Lo que se solicita es que si

en la ejecución de estos estudios se encontrare algún evento de carácter arqueológico se le deberá dar el tratamiento de acuerdo con lo establecido en la normatividad.

### Observación 3

**TDR CONSULTORIA.** *Con respecto al material rodante, agradecemos nos confirmen si el estudio comparativo de precios se refiere a un benchmark. Con base en nuestra experiencia sabemos que es muy difícil conseguir múltiples cotizaciones por parte de las empresas que fabrican el material rodante.*

#### Respuesta:

Según los resultados del modelo operacional, el Contratista deberá indicar las necesidades del material rodante para satisfacer la demanda identificada e indicar la configuración del tren tipo. El CONTRATISTA deberá realizar un análisis comparativo de los costos del material rodante y equipos de vía de acuerdo con las opciones de mercado existentes, como también se deberá presentar un programa de inversión de adquisición con su respectivo tiempo y alistamiento; estas actividades deberán integrarse en la Estructuración Financiera del Proyecto y son parte integrante de estos estudios de factibilidad.

### Observación 4

**TDR CONSULTORIA.** *En nuestra experiencia realizando estudios de factibilidad, consideramos que el alcance de los estudios de red de transmisión voz y datos es muy detallado y no corresponde a una etapa de factibilidad, ya que la finalidad de la estructuración es describir los lineamientos necesarios, que deberán ser responsabilidad del consorcio ganador, y costearlos. Solicitamos revisar este alcance para que correspondan con una estructuración.*

#### Respuesta:

El alcance que se solicita corresponde a unos estudios de factibilidad que serán los insumos para la posterior licitación de la Construcción. Allí se tendrá una etapa de ajustes de estos diseños pero la solicitud detallada es la que se requiere.

### Observación 5

**TDR CONSULTORIA.** *Al igual que en el punto anterior, consideramos que el alcance del puesto de control central operacional es muy detallado para ser parte de una etapa de factibilidad.*

#### Respuesta:

Este alcance solicitado es el insumo necesario para cumplir el objeto de este contrato y para proceder con la licitación de construcción.

### Observación 6

**TDR CONSULTORIA.** *Hemos identificado que existe una alta incertidumbre del alcance ambiental propuesto en el anexo técnico. Al ser este un proyecto sobre un corredor férreo existente se requerirá hacer un estudio PAGA para actuaciones puntuales. No obstante, dado el tiempo y presupuesto propuestos en los términos de referencia, el DAA y EIA deberán ser un alcance adicional por parte del contratante, ya que estos se materializarán en caso de una modificación importante al trazado. Estos últimos dos estudios en general se demoran y cuestan cuatro veces más al primero, además de requerir múltiples estudios de campo para poder desarrollarlos integralmente. Esta incertidumbre en una etapa de estructuración debe ser compartida con el contratante del proyecto, con el fin de obtener el proyecto que sea viable técnica, ambiental y económicamente. En caso de que no sea posible incorporar estos*

*puntos como un alcance adicional, agradecemos aumentar el plazo y presupuestos propuestos.*

**Respuesta:**

El contratista deberá ceñirse a lo establecido en el capítulo 1.6 y 2.7 del ANEXO I – TÉCNICO donde se deben preparar los documentos solicitados según las condiciones propuestas en los documentos que forman parte de la presente convocatoria. No se considera que se requieran aumentar los plazos ni el presupuesto para el proceso.

**Observación 7**

**TDR CONSULTORIA - II. DISPOSICIONES GENERALES - III. EVALUACIÓN Y CALIFICACIÓN DE LAS PROPUESTAS – 3.1.3 - EVALUACIÓN EXPERIENCIA EN INCLUSIÓN SOCIAL Y EQUIDAD DE GÉNERO (MÁXIMO 15 PUNTOS).** *Finalmente, solicitamos nos aclararen si los certificados de inclusión social y equidad de género deben sumar entre todos un año.*

**Respuesta:**

Certificados de contratos ejecutados, con los cuales con cada certificación que se presente se acredite experiencia de mínimo un año en la implementación o participación en programas de inclusión social y/o equidad de género representado en políticas institucionales y/o programas sociales.

2. INTERESADO: **Ximena Herrera Hernández – VIVEKA**, comunicación enviada por medio de correo electrónico el miércoles, 30 de octubre de 2019 10:04 a.m.

**Observación 1**

**TDR CONSULTORIA - II. DISPOSICIONES GENERALES - II. VERIFICACIÓN DE REQUISITOS HABILITANTES DE CARÁCTER JURÍDICO, TÉCNICO Y FINANCIERO – 2.1.3.1 EXPERIENCIA ESPECÍFICA DEL PROPONENTE (HABILITANTES).** *Me permito solicitar información correspondiente al proceso No. FCO-C-013-2019, cuyo objeto es: “Contratar los estudios y diseños a nivel de factibilidad para la estructuración técnica, legal, financiera y de equidad de género e inclusión social de un tren de carga y pasajeros entre Bogotá y Zipaquirá”; lo anterior, debido a las solicitudes presentadas a la Entidad en la Audiencia de aclaración de términos, respecto a la aceptación de certificaciones de carácter jurídico y financiero que tengan relación al objeto del proyecto a contratar dentro de la experiencia requerida.*

**Respuesta:**

Ver Adenda No. 2

3. INTERESADO: **Juan Manuel Sarmiento Sánchez – GÓMEZ CAJIAO Ingenieros Consultores**, comunicación enviada por medio de correo electrónico el jueves, 31 de octubre de 2019 12:28 p. m.

**Observación 1**

**TDR CONSULTORIA - I. DISPOSICIONES ESPECÍFICAS - II. ASPECTOS ESPECÍFICOS DEL CONTRATO DE CONSULTORÍA- 2.3 – e).** *“El contratista deberá acompañar a las entidades responsables del proyecto durante los dos años siguientes a la terminación del contrato de consultoría [...]”*

*Por favor aclarar si se tiene que cotizar esos dos años de trabajos dentro de la presente oferta o si será objeto de un contrato adicional por precios unitarios.*

**Respuesta:**

El CONTRATISTA deberá acompañar, a las entidades responsables del proyecto, durante los tres (3) años siguientes a la terminación del contrato de consultoría, en el proceso de adjudicación de la fase de estudios, diseños a detalle y construcción, realizando todas y cada una de las actividades para lograr dicho objetivo, como son acompañamiento en el proceso licitatorio, efectuar actas de audiencias, responder preguntas de interesados, efectuar trámites ante terceros para aprobaciones previas a la apertura, ruedas de negocios, entre otros.

Adicionalmente, se indica que el Consultor deberá acompañar al Concedente en todas las actividades y acompañamientos para el que sea requerido por el Concedente. No hay lugar a pago por separado para cualquier actividad de acompañamiento. Ver Adenda No. 2.

**Observación 2**

**TDR CONSULTORIA – I. DISPOSICIONES ESPECÍFICAS – II. ASPECTOS ESPECÍFICOS DEL CONTRATO DE CONSULTORÍA- 2.3 – g).** “[...] en la etapa de factibilidad se profundizan los análisis y la información básica con la que se cuente o se pueda consultar, mediante investigaciones de campo y levantamiento de información primaria [...]”.

*Por favor aclarar si el consultor tiene que cotizar esos trabajos de campo dentro de su propuesta económica o si será parte de un fondo por disponibilidad con un presupuesto ya definido. Por favor confirmar que en ambos casos si durante los estudios se requieren ensayos o trabajos adicionales o ensayos o trabajos más complejos (por requerimiento del cliente, del interventor, o del consultor) la entidad contratante asumirá los sobrecostos.*

**Respuesta:**

No habrá pago por separado para los trabajos de campo. Todas las actividades necesarias para el cumplimiento del alcance del contrato deberán estar incluidas en el presupuesto presentado.

**Observación 3**

**TDR CONSULTORIA - I. DISPOSICIONES ESPECÍFICAS - II. ASPECTOS ESPECÍFICOS DEL CONTRATO DE CONSULTORÍA – 2.7.1 Remuneración Fija, Nota 1.** *La revisión por parte del interventor y FINDETER será de máximo 10 días hábiles. EL ajuste por parte del Consultor será de máximo 5 días. No se admitirán más de 3 revisiones sobre cada producto.*

*Se pide respetuosamente cambiar el plazo para hacer los ajustes del consultor a 10 días (al igual que para el interventor). Se pide a la entidad contratante indicar que después de 10 días, sin comentario por parte del interventor, el producto entregado se considerará aprobado. Igualmente se pide a la entidad contratante indicar que el interventor tendrá que hacer todos sus comentarios de una vez, no se aceptaran comentarios en las siguientes revisiones sobre partes que no fueron objeto de ajustes.*

**Respuesta:**

La entidad considera que los tiempos otorgados para revisiones son suficientes. No se acepta su solicitud.

4. INTERESADO: **Luisa Fernanda Suarez Jiménez – KPMG Advisory, Tax & Legal S.A.S.**, comunicación enviada por medio de correo electrónico el viernes, 1 de noviembre de 2019 5:48 p.m.

<b>Observación 1</b>
<b>ADENDA 1.</b> Frente al Cronograma establecido en el documento Adenda 1 al proceso <i>Teniendo en cuenta que en este momento se encuentran abiertas por FINDETER dos convocatorias para presentación de ofertas que tienen como fecha de presentación el próximo 18 de noviembre, con el fin de estructurar una propuesta competitiva que cumpla con los objetivos esperados por ustedes y en atención a la importancia de estos dos procesos para las firmas acreditadas para presentar oferta. KPMG comedidamente solicita a la Entidad, estudiar la viabilidad de prorrogar el plazo establecido para el próximo 18 de noviembre hasta el 22 del mismo mes.</i>
<b>Respuesta:</b>
Hasta este momento la Entidad no ha considerado una modificación en los plazos ya fijados en la Adenda No. 1.

5. INTERESADO: **David Guzmán – EGIS**, comunicación enviada por medio de correo electrónico el jueves, 5 de noviembre de 2019 2:45 p.m.

<b>Observación 1</b>
<b>TDR CONSULTORIA - I. DISPOSICIONES ESPECÍFICAS- I. DE LA CONVOCATORIA – 1.5 – IMPUESTOS.</b> <i>Para efectos de mayor claridad respecto a lo mencionado en la cláusula octava “Valor del contrato”, solicitamos a la entidad hacer pública la lista de estampillas e impuestos aplicables al proyecto.</i>
<b>Respuesta:</b>
Es obligación del Contratista hacer las indagaciones correspondientes para determinar qué tasas, estampillas, impuestos, etc. aplican a este proyecto.

<b>Observación 2</b>
<b>MINUTA.</b> <i>Según la cláusula Décima Novena “Confidencialidad y reserva de la información”, se estipula que “(...) se obliga a responder hasta de la culpa levisima de la conservación, cuidado y manejo de la información de especificación confidencial y sólo podrá exonerarse de su responsabilidad mediante la prueba del caso fortuito o de la fuerza mayor o si ésta es requerida por una autoridad competente.”. De conformidad con el artículo 1604 del Código civil, se responde por culpa levisima en aquellos contratos en los que el deudor es el único que reporta algún beneficio, por lo que respetuosamente solicitamos a la entidad modificar la responsabilidad del consultor frente a las obligaciones de confidencialidad y reserva de la información, con el fin de que el mismo responda hasta por la culpa leve.</i>
<b>Respuesta:</b>
En atención a la observación, indicamos que el texto de la cláusula no puede ser modificado en este momento, puesto que la misma es resultado de las directrices provistas en la Política de Contratación de Servicios para Terceros.

**Observación 3**

**MINUTA.** Según la cláusula Vigésima “Indemnidad”, se obliga a el consultor/interventor a “Mantener indemne a FINDETER y a sus directivos, socios, miembros de la Junta Directiva, trabajadores, colaboradores, clientes, representantes o apoderados de cualquier reclamación, pleito, queja, demanda, sanción, condena o perjuicio fundamentados en actos u omisiones del CONSULTOR / INTERVENTOR en ejecución del contrato.”. Solicitamos a la entidad una limitación de esta indemnidad, con el fin de que la misma sea extensiva únicamente a FINDETER y a sus directivos, socios y miembros de Junta Directiva, por actos u omisiones del consultor.

**Respuesta:**

En atención a la observación, se precisa lo reiterado para este y otros procesos con la misma observación, es menester entender que no se establece una cláusula de indemnidad por proceso de selección.

*La Cláusula de Indemnidad establecida, se instituye con el fin de prevenir y/o mitigar los riesgos y litigios, siendo aprobada por la Agencia nacional de Defensa Jurídica del Estado, en el marco de las políticas de prevención del daño antijurídico formuladas por el Comité de Conciliación y Defensa Judicial para la Financiera de Desarrollo Territorial – FINDETER. Sentándose el texto de la cláusula a través de Circular Interna expedida por la PRESIDENCIA de la Entidad, debiendo guardar observancia a la misma. De ello, que el texto consignado en la Minuta no puede ser objeto de modificación o alcance alguno distinto a lo plasmado. Es un lineamiento gubernamental, que no puede ser objeto de modificación según cada proceso de selección.*

*Los eventos en que se debe mantener indemne son los que se presenten ante cualquier reclamación, pleito, queja, demanda, sanción, condena o perjuicio por actos u omisiones del contratista, en ejecución del contrato.*

*La cuantía depende del evento de que se presente en una posible reclamación, pleito, queja, demanda, sanción, condena o perjuicio por actos u omisiones del contratista, es decir, es una contingencia, que en el caso que se presente o materialice, es cuando se convierte en una contingencia jurídica factible de provisionar.*

**Observación 4**

**MINUTA.** De acuerdo con la cláusula Vigésima tercera “Apremio” se establece que “El apremio corresponderá hasta por un valor equivalente al cero punto uno por ciento (0.1%) del valor total del contrato, o proporcional a las obligaciones incumplidas, según el caso, por cada día de retraso, sin que se supere el xxxx (xx%) del valor total del contrato y en todo caso dentro de los términos establecidos en el artículo 867 del Código de Comercio.”. considerando la redacción de las partes resaltadas, solicitamos a la entidad que se especifique claramente hasta que monto pueden ascender las medidas de apremio.

**Respuesta:**

Se precisa al observante que las sanciones contractuales a pactarse en el contrato, en ningún momento superarán el porcentaje del valor del contrato establecido como monto para los amparos de cumplimiento y calidad del servicios de las garantías exigidas al contratista. (Para el presente proceso se estableció en el 20% del valor del contrato. Ver numeral 2.15.



GARANTÍAS.).

**Observación 5**

**MINUTA.** La cláusula Vigésima cuarta "Cláusula Penal" dice que "Con la firma del presente contrato, se acuerda entre las partes que EL CONSULTOR / INTERVENTOR faculta a FINDETER a exigir al CONSULTOR / INTERVENTOR a título de pena, la suma equivalente al xxxxx (xx%) del valor total del contrato, en caso de incumplimiento de una o varias de las obligaciones a cargo del CONSULTOR / INTERVENTOR. (...)", solicitamos a la entidad definir el porcentaje equivalente a la cláusula penal para que los proponentes puedan tenerlo en cuenta dentro de los análisis jurídicos respectivos.

**Respuesta:**

Se precisa al observante que las sanciones contractuales a pactarse en el contrato, en ningún momento superarán el porcentaje del valor del contrato establecido como monto para los amparos de cumplimiento y calidad del servicios de las garantías exigidas al contratista. (Para el presente proceso se estableció en el 20% del valor del contrato. Ver numeral 2.15. GARANTÍAS.).

*En síntesis será, del 20% del valor pactado*

6. INTERESADO: **Juan Manuel Sarmiento Sánchez – GÓMEZ CAJIAO Ingenieros Consultores**, comunicación enviada por medio de correo electrónico el martes, 5 de noviembre de 2019 4:14 p.m.

**Observación 1**

**TDR CONSULTORIA - I. DISPOSICIONES ESPECÍFICAS - I. DE LA CONVOCATORIA - 1.4 - PRESUPUESTO ESTIMADO.** De acuerdo con lo dispuesto por el Numeral 1.4 Presupuesto Estimado para la ejecución de la consultoría es hasta: TRECE MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y SEIS MILLONES TRESCIENTOS QUINCE MIL DOS PESOS M/Cte. (\$ 13.386.315.002) incluido el IVA.

*Según se establece en el pliego de condiciones: CUATRO MIL CINCUENTA Y SIETE MILLONES NOVECIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL TREINTA Y NUEVE PESOS M/Cte. (\$4.057.987.039) serán objeto de IVA, con un valor correspondiente a SEISCIENTOS CUARENTA Y SIETE MILLONES NOVECIENTOS TRECE MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y SIETE PESOS M/Cte. (\$ 647.913.897)*

*De conformidad con lo anterior: Entendemos que el valor del IVA para el presente contrato es igual al 16% el impuesto de valor agregado en el que se quiere contratar y ejecutar el contrato, aplica, Según reforma tributaria Ley 1819 del 29 de diciembre de 2016 artículo 193 y Decreto Reglamentario 1950 del 28 de noviembre de 2017.*

*Se pide a la entidad se sirva de dar respuesta clara al respecto.*

*- Confirmar si es correcta esta interpretación de la información contenida en el pliego, o ¿se está induciendo en un error?*

Con observancia en lo anterior, para la presentación de nuestro ofrecimiento económico ver **FORMATO 4: PROPUESTA ECONÓMICA** donde se presentan los costos, gastos, impuestos, tasas y demás contribuciones a que haya lugar, que apliquen.

¿Cuál es el valor a presentar en PORCENTAJE (%) correspondiente al IVA?

¿Cuál es la reforma tributaria que aplica para el presente contrato? La misma debe quedar explícitamente mencionada en el pliego de condiciones. Desde el entendido que NO es claro cómo se llega al valor \$647.913.897 ¿se puede estar malinterpretando la presentación de este tributo?

Es de resaltar que “Se debe ofertar un valor que no podrá exceder el 100% o ser inferior al 80% del presupuesto establecido para la consultoría a contratar”. ¿El **TOTAL DEL IVA** está sujeto a variaciones en función del valor ofertado?.

Para estos efectos y salvaguardando el cumplimiento de las obligaciones del futuro interventor, se sugiere sea modificado el Formato 4 y se den las aclaraciones necesarias de los tributos para el presente proceso.

**Respuesta:**

Para el contrato que se derive del presente proceso, aplican las disposiciones tributarias vigentes a la fecha. El IVA que aplica es del 19%.

**Observación 2**

**TDR CONSULTORIA - I. DISPOSICIONES ESPECÍFICAS - II. ASPECTOS ESPECÍFICOS DEL CONTRATO DE CONSULTORÍA - 2.3 - OBLIGACIONES GENERALES - e) Acompañamiento a las entidades responsables del proyecto.** “El contratista deberá acompañar a las entidades responsables del proyecto durante los dos años siguientes a la terminación del contrato de consultoría [...]”.

Por favor aclarar si se tiene que cotizar esos dos años de trabajos dentro de la presente oferta o si será objeto de un contrato adicional por precios unitarios.

**Respuesta:**

El CONTRATISTA deberá acompañar, a las entidades responsables del proyecto, durante los tres (3) años siguientes a la terminación del contrato de consultoría, en el proceso de adjudicación de la fase de estudios, diseños a detalle y construcción, realizando todas y cada una de las actividades para lograr dicho objetivo, como son acompañamiento en el proceso licitatorio, efectuar actas de audiencias, responder preguntas de interesados, efectuar trámites ante terceros para aprobaciones previas a la apertura, ruedas de negocios, entre otros.

Adicionalmente, se indica que el Consultor deberá acompañar al Concedente en todas las actividades y acompañamientos para el que sea requerido por el Concedente. No hay lugar a pago por separado para cualquier actividad de acompañamiento. Ver Adenda No. 2.



<b>Observación 3</b>	
<p><b>TDR CONSULTORIA - I. DISPOSICIONES ESPECÍFICAS - II. ASPECTOS ESPECÍFICOS DEL CONTRATO DE CONSULTORÍA - 2.3 - OBLIGACIONES GENERALES - g) Profundidad en los análisis y la información.</b> “[...] en la etapa de factibilidad se profundizan los análisis y la información básica con la que se cuente o se pueda consultar, mediante investigaciones de campo y levantamiento de información primaria [...]”.</p> <p><i>Por favor aclarar si el consultor tiene que cotizar esos trabajos de campo dentro de su propuesta económica o si será parte de un fondo por disponibilidad con un presupuesto ya definido. Confirmar que en ambos casos si durante los estudios se requieren ensayos o trabajos adicionales o ensayos o trabajos más complejos (por requerimiento de FINDETER, del interventor, o del supervisor) la entidad contratante asumirá estos costos adicionales, los cuales deben ser reconocidos al consultor por precios unitarios de ejecución real.</i></p>	
<b>Respuesta:</b>	
<p>No habrá pago por separado para los trabajos de campo. Todas las actividades necesarias para el cumplimiento del alcance del contrato deberán estar incluidas en el presupuesto presentado.</p>	

<b>Observación 4</b>	
<p><b>TDR CONSULTORIA - I.DISPOSICIONES ESPECÍFICAS - II.ASPECTOS ESPECÍFICOS DEL CONTRATO DE CONSULTORÍA – 2.7. – remuneración fija.</b> “NOTA 1 La revisión por parte del interventor y Findeter será de máximo 10 días hábiles. EL ajuste por parte del Consultor será de máximo 5 días. No se admitirán más de 3 revisiones sobre cada producto.”</p> <p><i>Se pide respetuosamente cambiar el plazo para hacer los ajustes del consultor a 10 días (al igual que para el interventor). Se pide a la entidad contratante indicar que después de 10 días, sin comentarios por parte del interventor, el producto entregado se considerará aprobado. Igualmente se pide a la entidad contratante indicar que el interventor tendrá que hacer todos sus comentarios de una vez, no se aceptaran comentarios en las siguientes revisiones sobre partes que no fueron objeto de ajustes.</i></p>	
<b>Respuesta:</b>	
<p>La entidad considera que los tiempos otorgados para revisiones son suficientes. No se acepta su solicitud.</p>	

7. INTERESADO: **Juan David Llano – ARUP**, comunicación enviada por medio de correo electrónico el miércoles, 06 de noviembre de 2019 1:43 p.m.

<b>Observación 1</b>	
<p>En caso de utilizar una Unión Temporal, Favor solicitamos nos aclaren si es posible que cada miembro de la Unión Temporal facture por separado.</p>	
<b>Respuesta:</b>	
<p>La entidad precisa al observante que al iniciar la ejecución del mismo, las partes acordarán la forma de facturación.</p>	

<b>Observación 2</b>
Una vez revisada la Adenda No. 1 consideramos que el tiempo dado entre las respuestas a las observaciones (7 de noviembre de 2019) y el plazo máximo para presentación de oferta (18 de noviembre de 2019) es muy corto. Solicitamos amablemente que la fecha máxima para presentación de las ofertas sea el viernes 22 de noviembre.
<b>Respuesta:</b>
Hasta este momento la Entidad no ha considerado una modificación en los plazos ya fijados en la Adenda No. 1.

<b>Observación 3</b>
De igual forma, una vez revisada la Minuta Tipo de la Consultoría, consideramos que esta es muy amplia para los servicios otorgados en una estructuración y diseños a nivel de factibilidad. Por este motivo, agradecemos se precise lo siguiente en la minuta tipo de contrato: a. Límite de responsabilidad: Definir el límite de responsabilidad a máximo el valor del contrato o los límites de cobertura de seguro correspondientes a los solicitados para el presente proyecto. b. Terceras Partes: Entendemos que la información provista y desarrollada por el equipo consultor seleccionado podrá ser utilizada única y exclusivamente por el Cliente, en este caso Findeter. Por este motivo, agradecemos definir que el límite de responsabilidad del consultor seleccionado será únicamente en beneficio de Findeter y ninguna disposición dará origen a una relación contractual con terceros ni a causa de acción a favor de terceros.
<b>Respuesta:</b>
En atención a la observación, indicamos que las Cláusulas de Indemnidad y confidencialidad y reserva de la información establecidas, se instituyen con el fin de prevenir y/o mitigar los riesgos y litigios, siendo aprobada por la Agencia nacional de Defensa Jurídica del Estado, en el marco de las políticas de prevención del daño antijurídico formuladas por el Comité de Conciliación y Defensa Judicial para la Financiera de Desarrollo Territorial – FINDETER. Sentándose el texto de la cláusula a través de Circular Interna expedida por la PRESIDENCIA de la Entidad, debiendo guardar observancia a la misma. De ello, que los textos consignados en la Minuta no pueden ser objeto de modificación o alcance alguno distinto a lo plasmado.

8. INTERESADO: **Juan David Llano – ARUP**, comunicación enviada por medio de correo electrónico el miércoles, 06 de noviembre de 2019 4:39 p.m.

<b>Observación 1</b>
<b>TDR CONSULTORIA - II. DISPOSICIONES GENERALES - III. EVALUACIÓN Y CALIFICACIÓN DE LAS PROPUESTAS – 3.1.1 - EVALUACIÓN Y CALIFICACIÓN DE LA EXPERIENCIA ADICIONAL DEL PROPONENTE (HASTA 25 PUNTOS).</b> <i>Entendemos que para la experiencia adicional calificable es válido presentar proyectos cuyo objeto u obligaciones guarde relación con la ELABORACIÓN DE LOS ESTUDIOS O DISEÑOS DE PROYECTOS FÉRREOS PARA SISTEMAS DE TRANSPORTE FÉRREO DE PASAJEROS, TRENES PESADOS, TRENES LIGEROS, TRENES DE CERCANIAS Y/O TRANSPORTE DE CARGA POR VÍA FERREA, es decir que se podrá presentar</i>

*hasta 3 proyectos con alguna de estas características, siempre y cuando cumplan con el 50% del valor del contrato y hayan sido ejecutados en los últimos 10 años.*

**Respuesta:**

Ver Adenda No. 2.

9. INTERESADO: **David Guzmán – EGIS**, comunicación enviada por medio de correo electrónico el jueves, 7 de noviembre de 2019 10:29 p. m.

**Observación 1**

**ANEXO I – ANEXO TÉCNICO.** *En el ANEXO I, técnico Consultoría Tren, en el numeral 1.7 ESTUDIO PREDIAL, en el título REVISIÓN, ACTUALIZACIÓN Y RETROALIMENTACIÓN FÍSICA DE LA VÍA EXISTENTE, en la página 37, cuando se habla de predios nuevos, El proceso de adquisición deberá incluir los siguientes requerimientos:*

*En el numeral 1. Elaboración de insumos prediales: ficha social, ficha y plano predial. Solicitamos nos aclaren si se refiere a formatos tipo ANI, para adquisición de predios en Fase III o los formatos pueden ser definidos por el consultor para esta fase de Factibilidad, o dado que estos insumos son elaborados en Fase III, no se requieran en esta etapa, por el tiempo de elaboración de estos insumos y los costos de los mismos.*

**Respuesta:**

En caso que se requiera, los formatos pueden ser definidos por el consultor y el interventor, previa consulta a la Gobernación de Cundinamarca y que apliquen para esta fase de Factibilidad.

**Observación 2**

**ANEXO I – ANEXO TÉCNICO.** *En el ANEXO I, técnico Consultoría Tren, en el numeral 1.7 ESTUDIO PREDIAL, en el título REVISIÓN, ACTUALIZACIÓN Y RETROALIMENTACIÓN JURIDICA DE LA VÍA EXISTENTE, en el literal se solicita:*

*e. "Recopilar todos los documentos relativos a cada predio: registro 1 y 2, folios de matrícula inmobiliaria, escrituras públicas, certificados de cabida y linderos, ficha predial IGAC, estudios de zonas homogéneas físicas y geoeconómicas existentes, planes de ordenamiento territorial, entre otros".*

*La consecución de algunos de estos documentos, puede exceder los tiempos de la consultoría, como son: Escritura Públicas, Ficha predial IGAC y certificado de cabida y linderos, teniendo en cuenta que se trata de un proyecto de Factibilidad, la información se puede obtener de los otros documentos, en tal sentido, ¿es posible presentar los resultados del estudio a partir de los Folios o VUR, Registros 1 y 2 del IGAC, los estudios de ZHF y ZHG existentes y los Planes de ordenamiento territorial de cada municipio?.*

**Respuesta:**

En caso que dentro de la ejecución de los estudios se presenten demoras en la consecución de la información, el Consultor deberá ponerse de acuerdo con el Interventor para que se le autorice cualquier cambio en la entrega de documentos siempre y cuando se obtenga la totalidad de la información requerida.

<b>Observación 3</b>
<b>TDR CONSULTORIA - I. DISPOSICIONES ESPECÍFICAS - III. CRONOGRAMA.</b> <i>Solicitamos ampliación del plazo, dado que el tiempo es muy corto entre las respuestas a las aclaraciones y la fecha de cierre en por lo menos una semana más.</i>
<b>Respuesta:</b>
Hasta este momento la Entidad no ha considerado una modificación en los plazos ya fijados en la Adenda No. 1.

**10. INTERESADO: Andrea Gomez – AECOM,** comunicación recibida el viernes, 8 de noviembre de 2019 11:35 a.m.

<b>Observación 1</b>
<b>TDR CONSULTORIA.</b> Solicitamos ampliar el plazo de cierre de la oferta que considerando que han cambiado requisitos que implican la incorporación de nuevos socios, por ejemplo:
<ul style="list-style-type: none"> <li>➤ <u><i>Entre todas las certificaciones aportadas se deberá cumplir con las tipologías de la estructuración que se solicita: técnica, legal y financiera. No necesariamente cada certificación debe incluir la totalidad de las clases de estructuración solicitadas.</i></u></li> </ul> <p>Así las cosas, al modificar los requisitos de participación, se debe realizar el respectivo análisis de los nuevos socios, las firmas internacionales además requerimos realizar ante nuestra casa matriz, el proceso de autorizaciones y aprobaciones para estos nuevos socios, por lo que respetuosamente solicitamos se conceda una ampliación del plazo por lo menos en dos semanas más.</p>
<b>Respuesta:</b>
Se mantiene lo estipulado en la Adenda No. 1.

<b>Observación 2</b>
<b>TDR CONSULTORIA. DOCUMENTOS EXPEDIDOS EN EL EXTERIOR.</b> Teniendo en cuenta los plazos establecidos y las nuevas condiciones de participación y presentación de las ofertas, reiteramos nuestra petición de solicitar al proponente adjudicatario la debida legalización y/o apostillas de los documentos expedidos en el exterior, teniendo en cuenta que con la aprobación de presentar experiencia de la red global de las empresas, los trámites consulares son dispendiosos y engorrosos y toman demasiado tiempo en algunos países más que en otros.
<u><i>Si la documentación descrita en alguna de las alternativas anteriormente citadas, corresponde a DOCUMENTO PUBLICO<sup>2</sup> otorgado en el exterior, DEBERÁ APORTARSE APOSTILLADO O LEGALIZADO SEGÚN CORRESPONDA POR EL PROPONENTE SELECCIONADO, conforme a lo exigido en los presentes términos de referencia. Sin perjuicio de lo anterior, y ante la imposibilidad de surtir dichos trámites, podrá aportarse copia simple de tales documentos, acompañada de declaración juramentada otorgada ante Notario; en caso de rendirse dicha declaración juramentada en país extranjero, respecto de la misma deberá adelantarse el trámite de apostilla o legalización, según corresponda, con el lleno de los requisitos de los presentes términos de referencia.</i></u>
<b>Respuesta:</b>
Ver Adenda No. 2.
<i>El Numeral 11 del Ítem 1.15. “Reglas para la Presentación de las Propuestas” del Subcapítulo I</i>

“Generalidades” del Capítulo II “Disposiciones Generales”, quedó así:

11. Todos los documentos que hayan sido expedidos en el exterior para ser válidos en Colombia y en consecuencia en el proceso de selección deberán presentarse con la propuesta con traducción simple al castellano si tiene origen en idioma distinto. Y en caso de resultar adjudicatario se deberá presentar la traducción oficial y apostille o legalización según corresponda.

**El Numeral 1.20. “Documentos otorgados en el Exterior” del Subcapítulo I “Generalidades” del Capítulo II “Disposiciones Generales”, quedó así:**

### **1.20 DOCUMENTOS OTORGADOS EN EL EXTERIOR.**

Los DOCUMENTOS PUBLICOS otorgados en el exterior constitutivos de la propuesta **seleccionada**, deberán presentarse por parte del **proponente seleccionado**, debidamente legalizados o apostillados, de conformidad con los requisitos nacionales de validación para documentos públicos expedidos en el exterior. Si el documento es emitido en idioma distinto al oficial de Colombia, deberá adjuntarse acompañado de la respectiva traducción oficial al idioma castellano, por traductor oficial, acreditado ante el Ministerio de Relaciones Exteriores de Colombia, así mismo dicha traducción deberá presentarse debidamente legalizada o apostillada según corresponda.

El requisito de traducción oficial de documentos solo será exigible al proponente seleccionado. No obstante, todos los documentos presentados con la propuesta, otorgados en idioma distinto al castellano, deberán estar acompañados de la respectiva traducción simple. Cuando los documentos a través de los cuales se acredite la experiencia, se encuentren en un idioma diferente al inglés, deberá presentarse la traducción simple al inglés y al castellano. Los documentos apostillados o legalizados deberán ser remitidos por el proponente seleccionado, **dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la remisión del Acta de Selección.**

### **Observación 3**

**TDR CONSULTORIA. EXPERIENCIA PUNTUABLE.** Solicitamos a la entidad aclarar el siguiente enunciado de la Adenda;

Para poder acceder al puntaje, el valor de cada contrato adicional certificado, deberá ser mínimo del 50% del presupuesto oficial estimado del presente proceso de contratación. **Y cada contrato certificado aportado deberá cumplir mínimo con la tipología de la estructuración técnica y uno de los dos sistemas de transporte (Pasajeros o Carga).**

Por cuanto contradice lo indicado en el párrafo 1 del numeral 3.1.1 EVALUACIÓN Y CALIFICACIÓN DE LA EXPERIENCIA ADICIONAL DEL PROPONENTE....

### **3.1.1. EVALUACION Y CALIFICACION DE LA EXPERIENCIA ADICIONAL DEL PROPONENTE (HASTA 25 PUNTOS).**

Se otorgarán hasta veinticinco (25) puntos, al proponente que, adicional a lo requerido en los requisitos habilitantes, presente hasta tres (3) certificaciones de contratos ejecutados en su totalidad y cuyo objeto, actividades u obligaciones guarde relación con la **ELABORACIÓN O INTERVENTORIA DE ESTUDIOS O DISEÑOS Y/O LA ESTRUCTURACIÓN TÉCNICA, LEGAL Y FINANCIERA DE UN PROYECTO DE TRANSPORTE MASIVO, TREN PESADO, TREN LIGERO O TREN DE CERCANÍAS Y TRANSPORTE DE CARGA POR VÍA FÉRREA**, dentro de los últimos diez (10) años, con anterioridad a la fecha del cierre del proceso de selección.

¿Entendemos entonces que los contratos de Estudios y Diseños son equivalentes a estructuración técnica?

Ó

¿Quiere decir que todos los contratos aportados como experiencia puntuable deben ser



*estructuraciones técnicas? De ser así, no hace sentido que en el requisito inicial de la experiencia puntuable se solicite un alcance y en otro apartado se modifique este alcance para acceder a los puntos asignados por este ítem.*

*Teniendo en cuenta que se pide un máximo de 3 contratos, lo que indicaría que tendría que aportar una estructuración integral y/o una estructuración para cada tipología, no es coherente entonces con la solicitud de estudios o diseños del párrafo inicial.*

**Respuesta:**

Es responsabilidad de cada proponente identificar y señalar claramente la experiencia que se pretende acreditar con las certificaciones de los contratos presentados (Identificar cuáles son para Habilitación Técnica Formato No. 3. y cuáles son para Calificación Adicional - Formato No. 3A) por lo que el grupo evaluador no tendrá en cuenta para la habilitación de la propuesta la información indicada por el oferente para puntuación, ni viceversa.

Debe entenderse que la Entidad evaluará los certificados cuyo objeto, actividades u obligaciones **guarde relación** con lo indicado en el numeral 3.1.1. así:

Los contratos de elaboración o interventoría de Estudios y Diseños de proyectos de transporte masivo, tren pesado, tren ligero o tren de cercanías, todos los anteriores por vía férrea, y transporte de carga por vía férrea **serán válidos para evaluación y calificación. Cumpliéndose igualmente con la otra exigencia establecida (uno de los dos sistemas de transporte (Pasajeros o Carga).**

Así mismo, en el caso que el objeto del contrato presentado se refiera a elaboración o interventoría de estructuración de un proyecto de transporte masivo, tren pesado, tren ligero o tren de cercanías y transporte de carga por vía férrea, **siendo válidos para calificación y asignación de puntaje el que cumpla con la tipología de estructuración técnica y la otra exigencia establecida (uno de los dos sistemas de transporte (Pasajeros o Carga).**

Los contratos incluidos en las certificaciones deberán estar ejecutados al 100% antes de la fecha prevista para la entrega de las propuestas.

**Observación 4**

**TDR CONSULTORIA. CONVALIDACIÓN Y/O HOMOLOGACIÓN DE TÍTULOS.** *¿Entendemos que la entidad es consciente que el tiempo requerido para llevar a cabo el trámite de convalidación de los títulos académicos puede llegar a superar inclusive el plazo establecido para la Consultoría? Dado lo anterior, nuevamente solicitamos a la entidad se elimine el requisito de homologación de los títulos académicos, más si el ejercicio del profesional será temporal única y exclusivamente para el desarrollo de esta consultoría.*

**Respuesta:**

Ver Adenda No. 2. La Entidad se mantiene en la modificación realizada.

**El Numeral 1.21 “Títulos Obtenidos en el Exterior” del Subcapítulo I “Generalidades” del Capítulo II “Disposiciones Generales”, de los términos de referencia quedó así:**

**1.21. TÍTULOS OBTENIDOS EN EL EXTERIOR.**



*El proponente que resulte seleccionado y haya ofrecido personal profesional con títulos académicos otorgados por una institución de educación superior extranjera o por una institución legalmente reconocida por la autoridad competente en el respectivo país para expedir títulos de educación superior, deberá acreditar la convalidación de estos títulos ante el Ministerio de Educación Nacional, para lo cual deberá contar con los mismos **o iniciar el trámite respectivo y presentarlo al Interventor del contrato previo a la suscripción del acta de inicio.***

**11. INTERESADO: Jonathan Norato – ARDANUY** comunicación recibida el martes 12 de noviembre de 2019 2:20 p.m.

<b>Observación 1.</b>	
<p><b>TDR CONSULTORIA.</b> Solicitamos aclarar amablemente el alcance del numeral 2.1.3.1 (EXPERIENCIA ESPECÍFICA DEL PROPONENTE (HABILITANTES)). En primera medida, se presenta el siguiente requisito habilitante:</p> <p><b><i>“LA ELABORACIÓN O INTERVENTORIA DE ESTUDIOS O DISEÑOS Y/O LA ESTRUCTURACIÓN TÉCNICA, LEGAL Y FINANCIERA DE UN PROYECTO DE TRANSPORTE MASIVO, TREN PESADO, TREN LIGERO O TREN DE CERCANÍAS Y TRANSPORTE DE CARGA POR VÍA FÉRREA.”</i></b></p> <p>Seguidamente, se especifica la siguiente condición para el aporte de las certificaciones:</p> <p><b><i>“Entre todas las certificaciones aportadas se deberá cumplir con las tipologías de la estructuración que se solicita: técnica, legal y financiera. No necesariamente cada certificación debe incluir la totalidad de las clases de estructuración solicitadas.”</i></b></p> <p>Teniendo en cuenta que el primer apartado del requisito habilitando anteriormente expuesto considera la posibilidad de ser habilitado al certificar la elaboración o interventoría de estudios y diseños, sin necesariamente requerir un certificado de estructuraciones técnicas, legales y financieras imprescindiblemente (conjunción disyuntiva “o”). Solicitamos revisar las condiciones para el aporte de las certificaciones, ya que la oración “Entre todas las certificaciones aportadas se deberá cumplir con las tipologías de la estructuración que se solicita: técnica, legal y financiera.” obliga a presentar certificados válidos para el proceso que contemplen estructuraciones técnicas, legales y financieras.</p> <p>Entendemos que el objeto contractual busca la creación de estudios y diseños que posteriormente permiten la estructuración técnica, legal, financiera y de equidad de género e inclusión social de un tren de carga y pasajeros, por lo que solicitamos cordialmente que los requisitos habilitantes no estén sujetos a presentar obligatoriamente estructuraciones técnicas, legales y financieras para la habilitación del proceso cuyo objeto contractual estipula estudios y diseños.</p>	
<b>Respuesta:</b>	
<p>La Entidad encuentra pertinente realizar la siguiente aclaración:</p> <p><b><u>Los contratos de elaboración o interventoría de Estudios y Diseños de proyectos</u></b> de transporte masivo, tren pesado, tren ligero o tren de cercanías, todos los anteriores por vía</p>	

férrea, y transporte de carga por vía férrea ***serán válidos para habilitación.*** *Cumpléndose igualmente con las demás exigencias, diferentes a las tipologías de estructuración.*

Así mismo, y en el evento que los objetos de contratos ejecutados que pretenda hacer valer ***se refieran a estructuración de proyectos*** de sistemas de transporte masivo, tren pesado, tren ligero o tren de cercanías, todos los anteriores por vía férrea, y transporte de carga por vía férrea, para ser habilitados, debe contar con las tres clases de estructuraciones (Técnica, legal y financiera) en la forma solicitada en la adenda respectiva y demás exigencias establecidas.

---

Para constancia, se expide en Bogotá D.C. a los 12 días del mes de Noviembre de 2019.

**FINANCIERA DEL DESARROLLO TERRITORIAL S.A. – FINDETER.**